



# Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 05 DIC 2024

EX.N° 1497 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Convenio de Colaboración suscrito con fecha 6 de noviembre de 2024, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y BIOGOLD SPA.-

2.- El Memorandum N° 22.163 de 3 de diciembre de 2024 de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención.-

## DECRETO:

1.- Ratifícase el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 6 de noviembre de 2024, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y BIOGOLD SPA, RUT N°76.454.195-2, el que tiene por objeto gestionar el retiro de aceite vegetal de descarte desde los puntos de Educación Ambiental, así como también desde los restaurantes y locales comerciales de la comuna de Providencia. Esto con el fin de otorgar un beneficio directo al medio ambiente y a la comunidad involucrada, evitando que este residuo sea desechado de forma incorrecta.-

2.- El texto del referido Convenio de Colaboración se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

  
SECRETARIO  
ABOGADO  
MUNICIPAL  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

CVR/MRMQ/AVMS/cbo.-

### Distribución:

Interesada

Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención

Dirección Jurídica

Dirección de Control

Archivo

Decreto en Trámite N° 3566.7



EVELYN MATTHEI FORNET  
Alcaldesa



**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
Y  
BIOGOLD SPA**

En Providencia, a **06 NOV 2024**, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, Rol Único Tributario N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña **EVELYN MATTHEI FORNET**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "Municipalidad" y, **BIOGOLD SpA** Rol único tributario N° 76.454.195-2, representada por don **NICOLÁS FORTUÑO SOTO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en EL BOSQUE N°915, departamento 602, comuna de PROVIDENCIA, en adelante "BIOGOLD SpA", se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración sujeto a las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: Antecedentes.**

Que la Municipalidad es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letras "a", "b" y "l", desarrolla actividades relacionadas con: a) "la educación y la cultura"; b) "la salud pública y la protección al medio ambiente" y l) "el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local".

En línea con lo anterior, la Municipalidad desde el año 2013, cuenta con el Plan de Desarrollo Comunal, que da cuenta de una visión institucional que propicia la participación ciudadana en temas ambientales y de sustentabilidad en la comuna.

Que BIOGOLD SpA, es una empresa creada bajo un firme compromiso con el medio ambiente, que busca la recolección de aceite vegetal para la elaboración de otros productos sustentables.

**SEGUNDO: Objeto.**

El presente convenio tiene por objetivo gestionar el retiro de aceite vegetal de descarte desde los Puntos de Educación Ambiental, así como también desde los restaurantes y locales comerciales de la Comuna de Providencia. Esto con el fin de otorgar un beneficio directo al medio ambiente y a la comunidad involucrada, evitando que este residuo sea desechado de forma incorrecta.

**TERCERO: Compromisos de las Partes.**

**La Municipalidad se compromete a:**

- a) Mantener informado a BIOGOLD, del porcentaje de llenado de los contenedores de Aceites con el fin de efectuar retiros oportunos.
- b) LA MUNICIPALIDAD, dentro de sus responsabilidades informará cualquier tipo de eventualidad a BIOGOLD en los Puntos de Educación Ambiental, para que la empresa mantenga oportunamente el aseo al momento del retiro, de manera tal de evitar la generación de microbasurales.



Por su parte, **BIOGOLD** se compromete a otorgar un servicio de calidad a la Municipalidad para el retiro de los contenedores de Aceites, conforme a lo estipulado en el presente convenio, de manera totalmente gratuita, cumpliéndose los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

- a) Disponer del retiro y reposición de los contenedores de Aceite vegetal de descarte en los Puntos de Educación Ambiental dispuestos por la Municipalidad.
- b) BIOGOLD efectuará el retiro, única y exclusivamente de los residuos acopiados en los contenedores dispuestos para Aceite Vegetal.
- c) La empresa se encargará de brandear debidamente los elementos que formen parte de los sistemas de acopio mediante gráficas previamente visadas con la municipalidad y su Departamento de Comunicaciones.
- d) Realizar jornadas de capacitación en conjunto con la municipalidad para locatarios y vecinos, según requerimiento. Tanto los vecinos como los locatarios deben estar organizados para que se puedan dictar las capacitaciones.
- e) Elaborar propuesta de trabajo para Operativos masivos de recolección de residuos con participación de LA MUNICIPALIDAD, los que serán previamente aprobados de común acuerdo con la municipalidad.
- f) BIOGOLD, se compromete a realizar una adecuada frecuencia en los retiros de los contenedores dispuestos para el Aceite depositados en los Punto de Educación Ambiental, con el fin de no deteriorar el espacio público ni ocasionar molestias o riesgos a la comunidad.
- g) Entregar a la contraparte municipal, informes de trazabilidad que identifique lugares en que han sido efectuados los retiros, indicando peso y caracterización de los residuos recolectados e indicadores de desempeño ambiental, reutilización y comercialización cuando aplique.
- h) BIOGOLD, deberá entregar al Departamento de Medio Ambiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento (DAOM) mediante su contraparte designada, un informe de la cantidad recolectada y del material retirado de los Puntos de Educación Ambiental; de forma mensual los primeros 5 días hábiles del mes siguiente. A su vez BIOGOLD, proporciona los correos electrónicos de [biogoldchile@gmail.com](mailto:biogoldchile@gmail.com) y [contacto@biogold.cl](mailto:contacto@biogold.cl) para la solicitud de reportes y recolección de residuos.
- i) Recolectar residuos tales como Aceite Vegetal de descarte sin costo alguno para LA MUNICIPALIDAD.
- j) Realizar la disposición final o tratamiento adecuado de residuos bajo normativa y procesos de carácter chileno vigentes.
- k) Evaluar el presente convenio y sus resultados, una vez al año en conjunto a LA MUNICIPALIDAD.
- l) BIOGOLD SpA, se compromete a realizar el retiro y transporte de aceites vegetales de descarte de frituras, desde los restaurantes y locales comerciales de la Comuna de Providencia y llevarlos a las instalaciones de la empresa TEMAC con resolución de destino final de SEREMI de Salud N° 2413101317 de abril de 2024, para ser exportado y transformado en Biocombustible.

#### **CUARTO: Implementación del Convenio.**

El presente Convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que no genera por sí mismo ningún compromiso financiero entre ellas. En consecuencia, ninguna de las partes quedará obligada a destinar o reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo. Para la ejecución de proyectos individuales relacionados con las iniciativas antes señaladas, las partes suscribirán los convenios que sean pertinentes.



**QUINTO: Vigencia.**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor una vez que se encuentre aprobado mediante Decreto Alcaldicio y tendrá una duración de doce (12) meses, prorrogable por el mismo periodo. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, en cualquier momento, sin derecho a indemnización de ninguna especie para la otra parte, efectuando la pertinente comunicación, a través de carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación, lo que no impedirá la prosecución de las actividades en ejecución previamente acordadas hasta su realización final.

**SEXTO: Unidad Técnica responsable.**

La Unidad Técnica responsable del presente Convenio será el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Providencia, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento.

**SÉPTIMO: Cesión o Venta de Derechos.**

Se deja expresa constancia que las Partes no podrán hacer transferencia o ceder los derechos y obligaciones de los compromisos que emanan de este Convenio, sin previa autorización por escrito de todas las partes.

**OCTAVO: Inexistencia de Vínculo Laboral.**

Las partes convienen en que el personal que designaren para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como empleador solidario, subsidiario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan por el presente convenio sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

*CPM*  
BIOGOLD SpA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre higiene y seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y todas las normas laborales, tributarias y demás aplicables, debiendo dejar indemne a la Corporación en caso de incumplimiento.

Se deja expresamente establecido que la Municipalidad no responderá de ningún daño contractual o extracontractual, que se derive de los actos u omisiones de las demás partes de este convenio, por el hecho propio o ajeno, por negligencias, incumplimientos, y/o pérdidas y/o costos, que se originen por los servicios que se presten en virtud del presente Convenio, o con ocasión del mismo, quedando indemne y/o exenta frente a cualquier reclamo, amonestación, sanción, demanda y/o acción judicial que se interponga.

**NOVENO: Confidencialidad y Protección de Datos.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 20.285, los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos, constituyen "Información Confidencial", sin necesidad de encontrarse marcada como tal o de alguna forma similar, y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, por lo que la Información Confidencial no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del presente convenio.



Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la "Información Confidencial", utilizándola exclusivamente para los fines del presente convenio.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que:

- (i) Sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes);
- (ii) Alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra;
- (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio y
- (iv) Si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada a informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

Las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los servicios, procedimientos o procesos, metodologías, *know how* y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente convenio, los que no se entienden ni considerarán transferidas.

Las Partes reconocen que en virtud del presente Convenio pueden generarse transferencias de bases de datos que son de propiedad exclusiva de cada una de ellas. Sin embargo, las Partes afirman mutuamente que los datos personales de dichas bases se han recopilado, procesado y transferido (incluso para la transferencia inicial y posterior) o utilizado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley de protección de datos aplicable (Ley N°19.628), incluida la obtención del consentimiento por escrito del titular de los datos para la transferencia de los datos personales proveyéndole de información sobre el nombre del responsable del tratamiento de los datos, los datos de contacto del importador de datos, el propósito por el cual se transfiere la información personal y cualquier otra información requerida por la ley de protección de datos aplicable.

Asimismo, las Partes se afirman mutuamente que cuentan con medidas técnicas y organizativas adecuadas diseñadas para proteger los datos personales relevantes contra la destrucción accidental o ilegal o pérdida accidental, alteración, divulgación o acceso no autorizado, y que proporcionan un nivel de seguridad adecuado al riesgo que representa el procesamiento y la naturaleza de los datos a proteger y no tienen motivos para creer que la legislación aplicable les impide cumplir sus obligaciones en virtud de este convenio.

Cada Parte acuerda que, en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas de conformidad con el presente convenio, deberá observar las disposiciones de las leyes sobre privacidad relevantes, incluyendo sin limitar, Artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile, Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, Ley N°20.575, que establece el principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales (en adelante las "Leyes de Privacidad").

Las Partes se obligan a procesar los datos que reciban de la otra parte con el sólo propósito de cumplir única, exclusiva y excluyentemente las obligaciones contraídas bajo el presente instrumento y en ningún caso estará autorizada para tratar los datos de manera diversa ni



de transferir los mismos a terceros en ninguna circunstancia, salvo autorización expresa del titular de los datos.

Las Partes garantizan que sólo aquellos representantes y subcontratistas que estén expresamente autorizados para tener acceso a los datos personales con el propósito de llevar a cabo sus obligaciones de acuerdo con el presente convenio tendrán acceso a los datos personales y únicamente en esta medida y proporcionalidad se permitirá dicho acceso y que se obligarán asimismo a cumplir con las Leyes de Privacidad y las obligaciones de las Partes contenidos en el presente Convenio en lo que concierne a los datos personales.

Las Partes deberán (y garantizarán que sus subcontratistas también lo hagan) llevar a cabo y mantener todas las medidas organizacionales y técnicas para mantener la seguridad, evitar el acceso o el procesamiento de datos personales de manera ilegal o no autorizada, y garantizará el pago de los daños directos ocasionados a la otra parte por la pérdida, destrucción o filtración accidental de los datos personales, en la medida y proporcionalidad que determine un tribunal o juez arbitral o la autoridad administrativa de ser el caso. Las Partes deberán notificar por escrito a la otra, tan pronto tengan conocimiento de alguna violación de sus obligaciones de protección de datos conforme al presente convenio o de algún procedimiento de ejecución en contra del mismo, de acuerdo con las Leyes de Privacidad aplicables.

**DÉCIMO: Probidad Corporativa.**

Las Partes declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no han sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus socios, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

CMY

Las partes declaran que no permiten en caso alguno, y prohíben expresamente a sus administradores, colaboradores y proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Asimismo, las partes declaran que en la colaboración objeto del presente convenio, observarán con apego la normativa imperante en Chile en materia de libre competencia, por lo que no realizarán ningún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia en el sector en el que se desenvuelven.

Las partes ejecutarán el presente convenio, en lo que a sus compromisos respecta, con absoluta independencia de la otra parte o de terceros. Para esto actuarán con la debida diligencia, eficiencia, economía y seguridad, de acuerdo con las técnicas, conocimientos, experiencias y prácticas profesionales generalmente aceptadas al respecto.

Las declaraciones contenidas en la presente cláusula tienen la calidad de esenciales del presente convenio, por lo que la infracción a lo señalado en ellas dará derecho a la parte cumplidora a poner término inmediato del presente convenio, sin ulterior responsabilidad para ella, en los términos señalados en la cláusula precedente.



**UNDÉCIMO: Modificaciones.**

Las modificaciones al presente Convenio se realizarán mediante anexos debidamente firmados por las Partes, que se entenderán que forman parte integrante del mismo.

**DUODÉCIMO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO: Copias.**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**PERSONERÍAS.**

La personería de doña **EVELYN MATTHEI FORNET** para representar a la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 27 de junio de 2021.

La personería de don **NICOLÁS FORTUÑO SOTO**, para representar a BIOGOLD SpA, consta de Escritura Pública de fecha 28 de diciembre de 2016, otorgada ante don Feliz Jara Cardot, Notario Público Titular de la cuadragésima primera Notaría de Santiago, documento que no insertan por ser conocidos de las partes.

CM4

**EVELYN MATTHEI FORNET**  
CHILE Alcaldesa  
Municipalidad de Providencia

**NICOLAS FORTUÑO SOTO**  
Gerente General  
Biogold